

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

**ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios números OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/1084/2020, CJPE/DCJPE/0348/XII/2020, CJPE/DCJPE/0349/XII/2020 y CJPE/DCJPE/0374/XII/2020, los escritos, así como con sus anexos, de Rodrigo Díaz Muñoz, Norma Isela Vega Deloya, Jesús Antonio Villalobos Carillo y Mauricio Tappan Silveira, Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perito oficial de este Máximo Tribunal en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo y delegado de Yucatán, recibidos el diecisiete, veintidós y treinta y uno de diciembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **019327, 019338, 019464, 019465, 019466 y 019580**. Los oficios de Quintana Roo y el escrito de Yucatán fueron depositados, respectivamente, en la oficina de correos de la localidad el tres, siete y once de diciembre de dos mil veinte. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que efectos legales, el oficio OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/1084/2020 del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite los billetes de depósito números **N 869108, N 869109, N 869110 y N 346705**, exhibidos por el Estado de Quintana Roo, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, debidamente endosados y autorizados a favor de Miguel Álvarez de la Peza y Rubí Ceballos Domínguez, peritos designados por este Alto Tribunal en materia Histórica e Historia y en materia de Lingüística Histórica, para la realización de los dictámenes periciales encomendados.

En relación con lo anterior, comuníquese a los referidos peritos, que los billetes de depósito números **N 869108 y N 869110**, exhibidos por Quintana Roo, por las cantidades de **\$16,750.00** (dieciséis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y **\$47,963.00** (cuarenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponden al pago del anticipo de sus gastos y honorarios, respectivamente, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal<sup>1</sup>, previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales proporcionados por la citada entidad federativa; en tanto que los identificados con los números **N 869109** y **N 346705**, exhibidos por el Estado de Quintana Roo, que amparan las cantidades de **\$16,750.00** (dieciséis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y **\$47,963.00** (cuarenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) relativos al pago del remanente de sus gastos y honorarios, una vez que hayan rendido y ratificado el dictamen respectivo, estarán a su disposición, previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales proporcionados por la citada entidad federativa.

Cabe señalar que para asistir a la citada oficina, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>2</sup> y Vigésimo<sup>3</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Ahora bien y toda vez que han sido debidamente endosados los billetes de depósito número **N 858714**, **N 871046**<sup>4</sup>, **N 869109** y **N 346705**<sup>5</sup>, envíense a la Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal para su resguardo.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y

<sup>1</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>4</sup> Estos remitidos mediante oficio número OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/1045/2020 de siete de diciembre de dos mil veinte.

<sup>5</sup> Estos remitidos mediante oficio número OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/1084/2020 de veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga la vista formulada mediante auto de quince de diciembre de dos mil veinte**; por lo que con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley, y 3<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**<sup>10</sup>; dese vista al Estado de Campeche, con copia del escrito de cuenta (registro 019338), para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de

<sup>6</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...) Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>7</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...) II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

<sup>10</sup> **2a. LXXVI/2004,** Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

<sup>11</sup> El tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia.”

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo informado por la perito oficial en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, apercibido que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual (primero) **desahoga la vista ordenada en proveído de diecisiete de noviembre del año pasado**, al realizar las manifestaciones que a su derecho convienen respecto a lo informado por la perito oficial en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, de la aclaración de su planilla de gastos y honorarios.

En relación con lo anterior, se tiene al Estado de Quintana Roo señalando lo siguiente:

*“Con base en la nueva propuesta enviada por la Mtra. Erika Segundo de Jesús, Perito en Geografía y Tecnología Geoespacial, designada por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto al peritaje sobre la controversia limítrofe entre el Estado de Quintana Roo y los Estados de Yucatán y Campeche, se presentan a continuación las siguientes observaciones: -- I. Respecto al **‘rubro 1 Punto Put’**, con un costo estimado de \$324,800.00 pesos M.N., me permito señalar lo siguiente: --. Se considera que no es necesario realizar trabajo de campo sobre la franja indicada. (...) --- II. Respecto al **‘rubro 2, 1 km Punto Put’**, con un costo estimado de \$235,200.00 pesos M.N.; **‘rubro 3 1 km punto Put’**, con un costo incluido en el costo de vuelo y **‘rubro 4 1 km punto Put’**, con un costo de \$56,000.00 pesos M.N., me permito señalar lo siguiente: --. El costo de la realización del vuelo es muy alto. (...) --- III. Respecto al **‘rubro 5 franja con rumbo franco a partir de Put’**, con un costo estimado de \$248,400.00 pesos M.N., me permito señalar lo siguiente: --- La adquisición de una imagen de satélite con las características indicadas no tiene sentido para abordar el peritaje. (...) --- IV. Respecto al **‘rubro 6 Intersección con la línea fronteriza entre Guatemala y México (POR CONFIRMAR)’** con un costo estimado de \$235,200 pesos M.N.; **‘rubro 7 Intersección con la línea fronteriza entre Guatemala y México (POR CONFIRMAR)’** con un costo estimado incluido en el costo de vuelo; y **‘rubro 8 Intersección con la línea fronteriza entre Guatemala y México (POR CONFIRMAR)’** con un costo estimado de \$56,000.00 pesos M.N., me permito señalar lo siguiente: --- El costo de la realización del vuelo es muy alto. (...) --- Por lo antes expuesto y toda vez que a pesar de elevar injustificadamente los costos de los gastos y en caso honorarios, la perito en materia de GEOGRAFÍA Y TECNOLOGÍA GEOESPACIAL, propuesta por ese Alto Tribunal, no satisface las observaciones señaladas por mi representado, en razón a ello y a fin de evitar refutaciones innecesarias, el Estado de Quintana Roo, acepta la PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS de fecha 17 de septiembre del año 2020, propuesta INICIALMENTE POR LA PERITO, cuyo monto total*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ascendió a la cantidad de \$212,000.00 (doscientos doce mil pesos 00/100 M.N.)."

[El subrayado es propio].

Visto lo anterior, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, 159<sup>11</sup>, 160<sup>12</sup> y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1<sup>13</sup>, 2<sup>14</sup> y 3 del referido Acuerdo General 15/2008, **dese vista a la perito oficial**, con copia simple del oficio de cuenta (registro 019464), para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, **realice las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el Estado de Quintana Roo, esto es, se pronuncie respecto a los montos líquidos que debe pagar por concepto de anticipo y remanente de honorarios y gastos, tomando en consideración que presentó su planilla original con número de registro 012942 y su aclaración con número de registro 016953, siendo que la entidad oferente está de acuerdo con la primer planilla; apercibida de que, si no cumple con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>15</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Luego, mediante el segundo oficio, se tiene al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, **desahogando la vista ordenada en auto de veinticinco de noviembre del año pasado**, al realizar las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de la planilla de gastos y honorarios solicitados por la perito designada por este Alto Tribunal, en materia Cartográfica:

<sup>11</sup> **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

<sup>12</sup> **Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

<sup>13</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

<sup>14</sup> **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

<sup>15</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Así, se tiene al Estado de Quintana Roo señalando que: *“la parte que represento ESTADO DE QUINTANA ROO manifiesta su conformidad con el escrito relativo a la ‘COTIZACIÓN QUINTANA ROO (ACTUALIZADA DE LA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS de la perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, mediante los cuales desahoga la vista formulada por auto de nueve de noviembre del presente año, en virtud de que atendió las observaciones realizadas por mi representado.”*

Ahora bien, visto que a la fecha el Estado de Campeche tiene observaciones respecto al costo que le corresponde respecto a las citadas pruebas periciales, para una debida secuencia procesal, **se requerirán los respectivos billetes de depósito en el momento procesal oportuno.**

Por otra parte, mediante el tercer oficio, de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia; 1, 3 y 4<sup>16</sup> del referido Acuerdo General 15/2008, así como 159 y 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se tiene al Estado de Quintana Roo dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, al exhibir los billetes de depósito con números **N 875041** y **N 875042**, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, que amparan las cantidades de \$34,131.08 (treinta y cuatro mil ciento treinta y un pesos 08/100 M.N.) y \$34,131.08 (treinta y cuatro mil ciento treinta y un pesos 08/100 M.N.), que corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de Arqueología.

En consecuencia, **dese vista al mencionado perito** con copia del oficio de cuenta (registro 019580) y dígaselo que se encuentra a su disposición el billete

<sup>16</sup> **Artículo 4 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente. En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

de depósito que corresponde al **anticipo** de sus gastos y honorarios, una vez que se recabe el endoso y la autorización correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que al efecto proporciona en la promoción de cuenta el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, dígasele al perito oficial que una vez que haya rendido y ratificado el dictamen correspondiente, estará a su disposición el billete de depósito que corresponde al **remanente** de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la citada Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que proporciona el Estado de Quintana Roo, en los términos señalados con antelación.

En cuanto a su solicitud referente de que sean expedidos por parte del perito oficial en materia de Arqueología los recibos de honorarios y, en el caso de los gastos, las facturas correspondientes a favor del Gobierno de Quintana Roo, todos con el debido desglose del I.V.A. y del I.S.R., según corresponda; **se acordará en el momento procesal oportuno.**

**En consecuencia, expídase copia certificada de los billetes de depósito exhibidos por el Estado de Quintana Roo para que obre en el expediente y con los originales, recábese el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal.**

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del delegado del Estado de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado por proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, al manifestar los datos fiscales para la expedición de los comprobantes de pago de los gastos y honorarios de Miguel Álvarez de la Peza, perito designado por este Alto Tribunal en materia Histórica e Historia.

En consecuencia, **dese vista al perito oficial en materia Histórica e Historia** con copia del escrito y el anexo de cuenta (registro 019465) para los efectos antes precisados.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Con apoyo en el artículo 287<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>18</sup> del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>19</sup>, artículo 9<sup>20</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto<sup>21</sup> del Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>22</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil**

<sup>17</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>18</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>19</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>20</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>21</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>22</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

*veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.*

**Notifíquese.** Por lista, por estrados a la perito oficial en materia de Lingüística Histórica y por oficio a los peritos oficiales en materia Histórica e Historia, en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, y en materia de Arqueología, así como al Estado de Campeche.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.  
GMLM 51

